

## AUTO N. 08544

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, y con el acompañamiento de profesionales técnicos y jurídicos de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, llevaron a cabo visita de control y seguimiento el **día 14 de diciembre del año 2022** al predio identificado con nomenclatura urbana: Calle 24C No 72B – 70, CHIP catastral AAA0243HKLW, sector catastral 006311012006, identificado mediante coordenadas -74.1168 , 4.6650, del barrio Modelia, Localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá, en aras de verificar el cumplimiento normativo ambiental del **proyecto constructivo denominado: “MAP 18”**, que se encuentra siendo construido por el **GRUPO SOLERIUM S.A**, en calidad de Contratista ejecutor de la obra, Sociedad con NIT. 900.251.401-1 y como propietario y titular de la licencia de construcción tiene a la Sociedad **MAP INMOBILIARIA S.A.S** con NIT. 900.999.398 – 8.

Que, en dicha diligencia, se evidenció, que parte de la construcción, aproximadamente 20,35 metros cuadrados, se encuentran al interior de la Ronda Hídrica del Canal Boyacá, el cual, es un canal colector de aguas lluvias que transcurre entre los barrios: Normandía, La Esperanza, Tarragona y Modelia de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que, conforme a los hechos descritos y corroborados en campo, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del Artículo 3º de la Resolución 1865 de 2021 *“Por la cual se*

reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, procedió a imponer **MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA**, consistente en la suspensión de las actividades constructivas al interior de la Ronda Hídrica del canal Boyacá, adelantadas por la constructora Grupo Solerium S.A, específicamente en lo correspondiente al polígono de 20,35 m2, comprendido entre la coordenada ESTE 95639,41- NORTE 107610,89 y 1,59 metros al Oriente de la misma; y la coordenada ESTE 95652,39 – NORTE 107614,80 y 1,46 metros al oriente de la misma.

Que el resultado de la precitada diligencia quedó plasmado en el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia, suscrita por el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente y por las personas que en ella intervinieron, dicho documento fue debidamente socializado con quienes atendieron la visita, por parte de la Sociedad GRUPO SOLERIUM S.A con NIT. 900.251.401-1, el Señor JULIO CESAR TOVAR HERRERA identificado con Cédula de ciudadanía número 80.350.321 en calidad de director de obra, tal como quedo consignado en el acta, la cual se puede ver a continuación:

NOTA 1: La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar (Artículo 32 Ley 1333 de 2009).

NOTA 2: En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyectos, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días (Artículo 15, Ley 1333 de 2009).

En constancia de lo anterior se firma por quienes en ella intervinieron a los cuatro días del mes de Diciembre del año Dieciocho 2022.

Nombre: [Firma]  
Firma del (a) Director (a) de Control Ambiental

PARTICIPANTES DE LA VISITA		
<b>PERSONAL DE LA SDA QUE PARTICIPA EN LA VISITA</b> Nombre y apellidos: <u>Helman González J.</u> Cargo: <u>Subdirector de Control Ambiental al S.P.</u> Número de cédula: <u>80234547</u> Número de Contrato: _____ Enviar copia a: _____ Firma Profesional que realizó la visita: <u>[Firma]</u>	<b>PERSONAL EXTERNO QUE PARTICIPA EN LA VISITA</b> Rol: <u>Director de obra</u> Nombre y apellidos: <u>Julio Cesar Tovar</u> Tipo de documento: _____ Número de documento: <u>80350321</u> Empresa ó entidad y cargo: <u>GRUPO SOLERIUM</u> El solicitante manifiesta de forma expresa que puede ser enviada copia digital del acta por correo electrónico: <input checked="" type="checkbox"/> No: _____ Correo electrónico de quien atendió la visita: <u>jherrera@gruposolerium.com</u> Correo oficial de la empresa: _____ Firma persona que atendió la visita: <u>[Firma]</u>	
CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
3	Se modifica la normativa de competencias para imponer la medida preventiva en flagrancia. Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado: 2019E214541 del 16 septiembre de 2019
4	Se modifica la normativa incluyendo la resolución 01865 Por la cual se reasumen funciones por partes de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones	Radicado No. 2021E194104 del 13 de septiembre del 2021

De conformidad con lo anterior, y posteriormente al estudio rendido a través del concepto técnico No. 15545 del 16 de diciembre de 2022, esta Entidad expidió la Resolución 05408 del 19 de diciembre de 2022, por medio de la cual se legalizó el Acta de imposición de medida preventiva impuesta en flagrancia del día 14 de diciembre del presente año.



### 3.1.1. Información catastral del predio

El predio identificado, producto del proceso de control y seguimiento realizado a la Estructura Ecológica Principal – EEP del Canal Boyacá, propiedad de MAP INMOBILIARIA S.A.S donde el GRUPO SOLERIUM S.A actúa como contratista y ejecutor del proyecto “MAP18” cuenta con la siguiente información catastral:

**Tabla No.2. Datos catastrales.**

CHIP ASOCIADO	DIRECCIÓN	SECTOR CATASTRAL	PROPIETARIO / EJECUTOR DE LAS OBRAS
AAA0243HKL W	Calle 24C No 72B – 70	006311012006	MAP INMOBILIARIA S.A.S. / GRUPO SOLERIUM S.A.

Fuente: SCASP – SIG, 2022.

En la siguiente tabla se relaciona información básica relacionada a las licencias de construcción otorgadas obtenida en campo:

**Tabla No.3. Información básica licencias de construcción.**

TIPO	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN INICIAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA	FECHA DE EXPEDICIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO	LC 11001-4-19-1970	7 de noviembre de 2019	LC 11001-5-22-3152	10 de noviembre de 2022
CURADOR	Arquitecta Adriana López Moncayo	-	Arquitecta Adriana López Moncayo	-
CURADURÍA URBANA	No.4.	-	N.5.	-
MODALIDAD	Obra nueva	-	-	-
USO	Vivienda multifamiliar (VIS)	-	Vivienda multifamiliar	-

Fuente: información recopilada en campo.

\*\* Es importante aclarar que la información consignada en la tabla No.3, corresponde a datos básicos obtenidos en campo en el marco de los procesos de control y seguimiento efectuados. Así mismo, esta autoridad ambiental no cuenta con competencias relacionadas al control urbanístico del distrito.

### 3.2 Contexto ambiental

En visitas técnicas realizadas los días 09 de noviembre de 2022 y 14 de diciembre de 2022, se identificó el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente a la altura del predio de nomenclatura urbana Calle 24C No 72B – 70, CHIP catastral AAA0243HKLW, sector catastral 006311012006, identificado mediante coordenadas -74.1168,4.6650, propiedad de MAP INMOBILIARIA S.A.S, donde el GRUPO SOLERIUM S.A actúa como contratista y ejecutor del proyecto “MAP 18”. Así las cosas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP con el apoyo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo –





ID	POLÍGONO	COORDENADAS ASOCIADAS (ID)	RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – EEP
2	Endurecimiento 1	1817,1823,1822, 1821 – (Endurecimiento 1) Ver anexo 3	Las coordenadas asociadas se encuentran inmersas en un 100% dentro del Corredor Ecológico de Ronda – CER (Decreto 190 de 2004) o Ronda Hídrica (Decreto 555 de 2021) del Canal Boyacá y corresponde a endurecimiento realizado por derrame de concreto en zona blanda, derivado del inadecuado manejo de obra (Ver anexos 1 y 2).
3	Endurecimiento 2	1819,1818,1824, 1825,1826 – (Endurecimiento 2) Ver anexo 3	Las coordenadas asociadas se encuentran inmersas en un 100% dentro del Corredor Ecológico de Ronda – CER (Decreto 190 de 2004) o Ronda Hídrica (Decreto 555 de 2021) del Canal Boyacá y corresponde a endurecimiento realizado por derrame de concreto en zona blanda, derivado del inadecuado manejo de obra (Ver anexos 1 y 2).

En la tabla No.5, se relacionan las áreas endurecidas debido a las intervenciones realizadas las cuales fueron obtenidas mediante levantamiento topográfico realizado el 09 de noviembre de 2022:

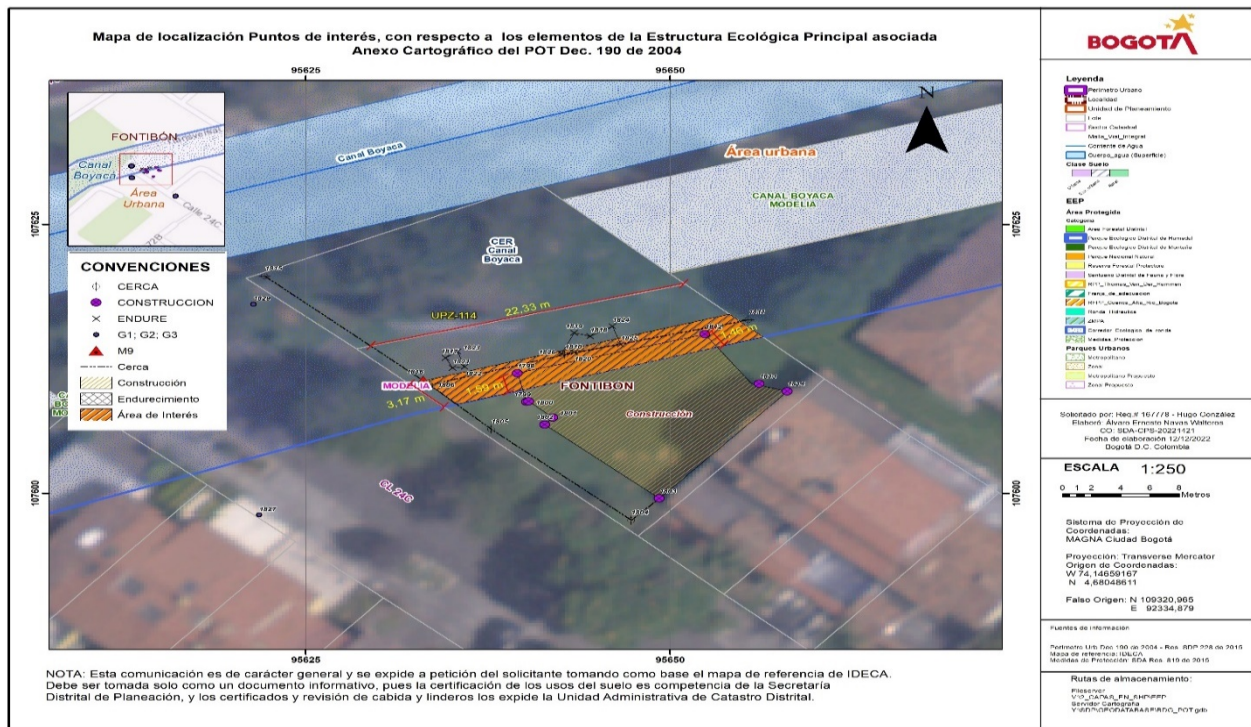
**Tabla No.5.** Relación de áreas endurecidas.

ID	DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD	OBSERVACIONES
1	Edificación	20,35	m <sup>2</sup>	Corresponde al área endurecida del Ronda – CER (Decreto 190 de 2004) o Ronda Hídrica (Decreto 555 de 2021) del Canal Boyacá, con la construcción del edificio denominado “MAP 18”.
2	Endurecimiento 1	1,16	m <sup>2</sup>	Corresponde al derrame de concreto en zona blanda de la EEP, derivado del inadecuado manejo de obra.
3	Endurecimiento 2	5,31	m <sup>2</sup>	Corresponde al derrame de concreto en zona blanda de la EEP, derivado del inadecuado manejo de obra.
<b>Área total</b>		<b>26,82</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>Total, endurecido</b>

**Fuente:** Coordenadas tomadas por la SRHS - Zonificación SCASP – SIG, 2022.

En los planos No. 4 – 5, se evidencia la zonificación de las coordenadas tomadas en campo con apoyo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS las cuales fueron traslapadas con la delimitación del cuerpo de agua en el marco de los Decretos 190 de 2004 y 555 de 2021 (ver cartografía adjunta bajo Decretos citados, Anexos 1 y 2).

**Plano No.4. Zonificación de los puntos intervenidos Decreto 190 de 2004.**



**Fuente:**

(...)

A continuación, se relacionan cada una de las situaciones ambientales evidenciadas en visitas de control y seguimiento que contribuyen al deterioro de la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital:

### 3.3 Aislamiento de las rondas hídricas y manejo ambiental de obra.

Situación evidenciada	Impactos Ambientales Negativos	Norma Asociada
En el proceso de control y seguimiento realizado el día 09 de noviembre de 2022 y 14 de diciembre de 2022, para el predio con nomenclatura urbana la Calle 24C No 72B – 70, CHIP catastral AAA0243HKLW, sector catastral 006311012006, identificado mediante coordenadas -74.1168,4.6650 (Visor geográfico ambiental), propiedad de MAP INMOBILIARIA S.A.S,	Endurecimiento de áreas blandas por la construcción de edificación y derrame de concreto sobre el Corredor Ecológico de Ronda – CER (Decreto 190 de 2004) o Ronda Hídrica	Decreto 2811 de 1974 artículo 8 literal b y j. Resolución 1138 de 2013, Capítulo 1 numeral 1 subnumeral 1.1 -



<b>Situación evidenciada</b>	<b>Impactos Ambientales Negativos</b>	<b>Norma Asociada</b>
<p>donde el GRUPO SOLERIUM S.A actúa como contratista y ejecutor del proyecto "MAP 18", se evidenció el endurecimiento de área blanda correspondiente al Corredor Ecológico de Ronda – CER (Decreto 190 de 2004) o Ronda Hídrica (Decreto 555 de 2021) del Canal Boyacá.</p> <p>El área endurecida está constituida por 20,35 m<sup>2</sup> correspondientes derivados de la construcción del edificio denominado "MAP 18" (ver fotografías 1 – 2) y 6,47 m<sup>2</sup> debidos al endurecimiento por concreto derramado sobre área blanda de la EEP, para un total endurecido de 26,82 m<sup>2</sup>.</p> <p>Así las cosas, MAP INMOBILIARIA S.A.S como propietaria del predio y el GRUPO SOLERIUM S.A como contratista y ejecutor del proyecto "MAP 18", no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, artículo 8, literal b, dados los endurecimientos efectuados los cuales se consideran factor de deterioro del ambiente, debido a las pérdidas de las características fisicoquímicas del recurso suelo derivadas del desarrollo urbanístico sobre el Corredor Ecológico de Ronda – CER (Decreto 190 de 2004) o Ronda Hídrica (Decreto 555 de 2021) del Canal Boyacá.</p> <p>En ese mismo sentido, no dan cumplimiento al numeral j del Decreto y artículo citado, dada la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural el cual hace parte de la Estructura Ecológica Principal – EEP del distrito capital.</p> <p>Adicionalmente, la Sociedad MAP INMOBILIARIA S.A.S como propietaria del predio y el GRUPO SOLERIUM S.A como contratista y ejecutor del proyecto "MAP 18", no cumplieron con lo estipulado en la "Guía de Manejo para el Sector de la Construcción" adoptada por la Resolución 1138 de 2013, debido al incorrecto cerramiento implementado que permitió la disposición inadecuada de RCD sobre área blanda perteneciente al Corredor Ecológico de Ronda – CER (Decreto 190 de 2004) o Ronda Hídrica (Decreto 555 de 2021) del Canal Boyacá (ver fotografías 5 – 6), acopio inadecuado de residuos y/o insumos de obra e incorrecta segregación del material resultante (ver</p>	<p>(Decreto 555 de 2021) sobre un elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP.</p> <p>Alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural perteneciente a la EEP del distrito.</p> <p>Desarrollo del proyecto sin tener en cuenta los lineamientos de la "Guía de Manejo para el Sector de la Construcción".</p>	<p>Capítulo 2 numerales 1.1 y 1.5.</p>